



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000051 DE 1.9

(22 SET. 1997)

"Por la cual se resuelven unas oposiciones y se autoriza la solicitud de modificación de la capacidad transportadora de campero por automovil a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA LTDA."

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR -
REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE,

En uso de sus facultades legales y estatutarias,
en especial las conferidas por los Decretos 1927 de 1991,
2171 de 1991 y la Resolución No. 00717 de 1995,
expedida por el Ministerio de Transporte,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución No. 036 del 27 de marzo de 1992, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito "INTRA", otorgó licencia de funcionamiento a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA LTDA., para operar bajo las siguientes características:

SEDE:	Buesaco (Nariño)
MODALIDAD:	Pasajeros
RADIO DE ACCION:	Nacional
CLASE DE VEHICULO:	Los homologados por el INTRA para el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.
FECHA DE VENCIMIENTO:	Indefinido, siempre y cuando conserve el objeto y razón social bajo las cuales solicitó su personería jurídica.

Que la Resolución No. 00802 del 7 de febrero de 1992, en su artículo segundo, fijó capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA LTDA., así:

CLASE DE VEHICULO:	Campero
Capacidad Mínima:	14
Capacidad Máxima:	15

Que mediante Resolución No. 00029 del 12 de junio de 1997, en los Diarios "El País" y "La República", el día 24 de junio de 1997, se publicó la solicitud de modificación de capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA LTDA.

Que la peticionaria presentó los recibos de pago números: 109735 del 17 de junio de 1997 y 07947 del 27 de junio de 1997 por valor de \$230.000.00 y \$392.400.00, respectivamente, por concepto de cancelación del aviso de publicación.

Que dentro de los términos consagrados por la Ley, presentaron oposición a la Resolución No. 00029 del 12 de junio de 1997, en esta Regional las siguientes empresas:

"Por la cual se resuelven unas oposiciones y se autoriza la solicitud de modificación de la capacidad transportadora de campero por automóvil a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA LTDA."

<u>EMPRESA</u>	<u>RADICADO No.</u>	<u>fecha</u>
Transportes Sandoná S.A.	001500	14-07-97
Servicio de Transportes Especiales S.A.	001501	14-07-97
Transportadores de Ipiales S.A.	001503	14-07-97
Coop. de Taxistas de Túquerres Ltda.	001505	14-07-97
Coop. Integral de Transportadores de Nariño Ltda.	001512	15-07-97
Flota Guaitara S.A.	001519	15-07-97

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, mediante estudio No. 010 de 1997, analizó y evaluó las oposiciones presentadas por los Representantes Legales de las empresas citadas en el considerando anterior, recomendando que no deben prosperar y que en consecuencia se deben negar, razón por la cual concluye que se comunique a la empresa peticionaria que dentro del término de sesenta(60) días demuestre el uso y destino de los vehículos que van a ser cambiados.

Que mediante oficio ST-349 del 11 de agosto de 1997, esta Regional comunicó al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA LTDA., que su solicitud de cambio de capacidad transportadora en la clase de vehículo (campero por automóvil), prosperó y que cuenta por tal razón con sesenta(60) días para demostrar el uso y destino que se dará a los seis(6) vehículos clase campero que va a ser cambiados.

Que mediante escrito radiado en esta Regional bajo el número 002026 del 18 de septiembre de 1997, el Gerente de la empresa peticionaria demuestra el uso y destino dado a los seis(6) camperos que van a ser cambiados.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento señalado por el Artículo 65 del Decreto 1927 de 1991 y se cumplió por parte de la empresa peticionaria con la condición establecida en el mismo, por tales razones, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la solicitud presentada por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA LTDA., referente a la modificación de la capacidad transportadora de campero por automóvil en la siguiente ruta y horarios:

RUTA: PASTO - BUESACO Y VICVERSA:

Saliendo de Pasto: 05:15-05:30-05:45-05:50-06:00-06:10-06:15-06:30-06:45-06:50-07:00-07:30-08:00-08:15-08:20-08:30-08:45-09:15-09:30-10:00-11:00-12:30-13:30-14:30-15:15-15:30-16:00-16:30-17:00-18:00

Saliendo de Buesaco: 05:00-05:15-05:30-05:45-05:50-06:00-06:10-

"Por la cual se resuelven unas oposiciones y se autoriza la solicitud de modificación de la capacidad transportadora de campero por automóvil a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA LTDA."

06:30-06:45-07:00-07:15-07:20-07:30-07:50-
08:00-08:15-08:30-08:45-09:15-09:30-10:00-
11:00-12:30-13:30-14:30-15:15-15:30-16:30-
17:00-18:00

Frecuencia: Diaria; Clase de Vehículo: Automóvil; Nivel de Servicio: Corriente Directo

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00802 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del suprimido INTRA, en el sentido de cambiar los horarios y la clase de vehículo, en la RUTA: PASTO-BUESACO Y VICEVERSA, por los contemplados en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 00802 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del suprimido INTRA, en el sentido de fijar nueva capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RUTAS DE COLOMBIA LTDA., la cual quedará dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
CAMPERO	8	10
AUTOMOVIL	12	14

ARTICULO CUARTO: Los demás términos de la Resolución No. 00802 del 7 de febrero de 1992, se mantienen en su integridad.

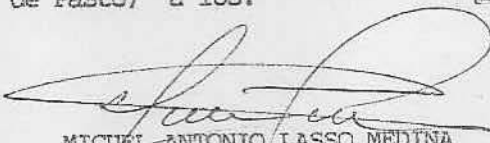
ARTICULO QUINTO: Las Autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden por la vía gubernativa los Recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho de la Señora Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco(5) días siguientes a su notificación, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los:

22 SEI. 1997


MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Asesor Ministerio de Transporte
Regional Nariño y Putumayo